

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 226.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pedro Jovellar Guillomía, Mozo de oficios de ese Ministerio, nombrado con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, elevó instancia á esta Presidencia, con fecha 5 de Febrero último, suplicando que se le coloque en el escalafón de los de su clase en el lugar que le corresponde, delante de José Marco y otros que ingresaron sin cumplir los preceptos de dicha ley, y encontrándose, cuando tomó posesión el recurrente, disfrutando sueldo inferior.

Expone Pedro Jovellar que en instancia de 17 de Diciembre de 1906 solicitó de V. E. se le respetara para todos los efectos la antigüedad que se le concedió al posesionarse del destino, desestimándosele la petición por Real orden comunicada de 9 de Marzo de 1907 por haber causado estado la de 20 Septiembre de 1906, y que los destinos de Mozos de ese Ministerio están incluidos en el estado núm. 1 de la mencionada ley, y como los individuos que cita fueron nombrados para las plazas que ocupan sin cumplir los preceptos de la misma, sólo lo deben desempeñar con carácter de interinos y no deben figurar en el escalafón delante del exponente.

Pasada copia de la instancia á informe de ese Ministerio, lo emití en el sentido de que no se accediera á lo que se solicitaba.

Cómo la pretensión de Pedro Jovellar Guillomía fué ya desestimada por Real orden, contra la que no se interpuso recurso alguno en tiempo oportuno, por cuyo motivo quedó consentida;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer, de acuerdo con lo informado por V. E., que se desestime la referida instancia de Pedro Jovellar Guillomía.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se recuerde, con carácter general, que el art. 46 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 para aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año no determina la intervención de esta Presidencia sino para resolver las dudas que surjan y dictar las aclaraciones que exija la aplicación de dicho Reglamento en cuanto se refiera á las relaciones entre si de los departamentos ministeriales, y no para la resolución de recursos contra acuerdos de cada Ministerio dentro de su respectiva órbita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1908.—A. Maura.—Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Marcelino Martín y Hermosa, Presidente del Gremio de pan y bollos:

Resultando que en dicha instancia se solicita que las Autoridades civiles respeten el derecho de todos los panaderos á vender en domingo pan y bollos. Y que en el caso de que no se reconozca y garantice por igual la apertura en domingo de los despachos propiedad de la Panificadora y los de los industriales que fabrican pan y bollos por su cuenta, se obliguen á cerrar to-

dos los despachos de pan en domingo:

Considerando que la petición contenida en el primer extremo de la solicitud es tan justa como cierta la desigualdad de que se quejan los panaderos que no forman parte de las Panificadoras madrileñas:

Considerando que en el art. 20 del Reglamento del Descanso, concordado con el art. 7.º de la misma disposición y con la Real orden de 24 de Mayo de 1907, autorizan á todos los industriales panaderos para fabricar y para vender durante todo el dia del domingo el pan que fabrican:

Considerando que los mencionados artículos permiten igualmente la apertura en domingo de las confiterías; y resultando evidente que aun cuando se pueda discutir si los bollos, las ensaimadas y las roscas y tostadas son artículos cuya fabricación incumbe á la industria panadera, no cabe poner en duda que tales artículos son similares de los de panadería, y menos cabe dudar de que tales artículos son de los exceptuados como «de comer» en dicho art. 7.º del Reglamento del Descanso:

Considerando que las Autoridades civiles no pueden ni deben prohibir en domingo la apertura de los despachos de pan, ni la de los despachos de pan donde además se venden bollos, ensaimadas, tostadas, roscas y demás artículos similares de los de la especial fabricación de las tahonas:

Considerando, en consecuencia, que no ha lugar á reformar la ley, en evitación de su incumplimiento:

Vistas las disposiciones citadas; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Autoridades civiles de Madrid, sin hacerse eco de reclamaciones fundadas en pactos, velen por la apertura en domingo

de todas las panaderías y despachos de pan que deseen acogerse á la excepción que el Reglamento del Descanso les concede, protegiendo y respetando el derecho que asiste á los solicitantes para vender en domingo pan, bollos, ensaimadas y demás artículos similares de los de peculiar fabricación de la industria panadera.

2.º Que las citadas Autoridades vigilen con todo rigor para que la dependencia de las panaderías disfrute de las veinticuatro horas de descanso semanal y demás derechos prevenidos en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

(De la *Gaceta* núm. 222.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril último, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Reales órdenes de 24 de Junio último, y del 7 del actual, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Profesor numerario de Motores, Mecanismos, Maquinaherramientas y construcción de máquinas, vacantes en la Escuelas Superiores de Industrias de Valencia y Cartagena, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley les concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según previene el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Subsecretaría en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición, se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1908.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Gobierno Civil

Minas.

D. JOSÉ MARÍA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Santiago Soupene, vecino de Bilbao, en el día 11 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otras sustancias con el nombre de Esperanza, en término de los pueblos de San Clemente del Valle y Villagalijo, Ayuntamientos de id., sitio llamado Cerrito de Garatia, lindante á todos vientos con terrenos particulares y del común, designando las treinta y dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una roca caliza ó conglomerada situada en el paraje denominado Cerrito de Garatia en su vertiente al E., término de San Clemente del Valle; se colocará la primera estaca en el vértice del ángulo SO. de la parcela de terreno ó campo propiedad de D. Angel de Benito, de ésta al S. se medirán 300 metros y se colocará la segunda estaca, de ésta al E. 800 metros la tercera, de ésta al N. (magnético) 400 metros la cuarta, de ésta al O. 800 metros la quinta, y de ésta al S. con 100 metros quedará cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Agosto de 1908.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Relación de las inscripciones nominativas de la Deuda emitidas por la Dirección general y enviadas á esta Delegación de Hacienda para su entrega á las entidades que se citan.

Número de las inscripciones	Corporaciones á que pertenecen.	Concepto.	IMPORTE. — Pesetas.
22942	Ayuntamiento de Revilla Vallejera.	Propios.	32'94
22943	Imiruri.	»	241'62
22944	Cerezo de Riotirón.	»	994'92
22945	Hontomin.	»	3515'18
22946	Las Vegas y Terrazos.	»	166'92
22947	Lerma.	»	62'16
22948	Royales del Agua.	»	144'73
23144	Revilla Vallejera.	»	9'69
23145	Imiruri.	»	70'95
23146	Cerezo de Riotirón.	»	292'32
23147	Hontomin.	»	1032'68
23148	Las Vegas y Terrazos.	»	49'06
23149	Lerma.	»	18'22
23150	Royales del Agua.	»	42'53
23270	Baranda.	»	318'46
23271	Solduengo.	»	429'02
23272	Cucho.	»	43'92
23273	Rioseras.	»	664'38
23274	Comunidad de Lerma.	»	219'62
23275	Villalbilla de Burgos.	»	131'78
23276	Sotillo de la Ribera.	»	2029'38
23277	Altable.	»	428'28
23278	Bañuelos del Rudrón.	»	198'33
23279	Villambistia.	»	1144'27
23426	Baranda.	»	96'44
23427	Solduengo.	»	129'89
23428	Cucho.	»	13'32
23429	Villalbilla de Burgos.	»	28'88
23430	Sotillo de la Ribera.	»	604'39
2299	La escuela de Villanueva la Blanca.	Instrucción pública.	3854'46
2304	La misma.	Idem.	8442'17
23542	Ayuntamiento de Lerma.	Propios.	53'93
23543	Salas de los Infantes.	»	500'97
23544	Redecilla del Camino.	»	989'43
23545	Castildelgado.	»	819
23546	Quintanilla del Monte.	»	261'36
23547	Valdeande.	»	276'73
23548	Bocos.	»	922'44
23549	Carazo.	»	2262'40
23550	Aranda de Duero.	»	264'66
23551	Zarzosa de Riopisuerga.	»	104'32
23552	Herranz.	»	236'29
23553	Pangusión.	»	549'73
23782	Redecilla del Camino.	»	46'89
23783	Castildelgado.	»	41'86
23784	Quintanilla del Monte.	»	79'09
23785	Bocos.	»	275'55
23786	Carazo.	»	681'02
23787	Zarzosa de Riopisuerga.	»	3'67
23788	Herranz.	»	71'52
23789	Pangusión.	»	166'42
23950	Villaverde Peñahorada.	»	1891'55
23951	Torresandino.	»	658'88
23952	Villariego.	»	451'33
23953	Albillos.	»	397'52
23954	Belorado.	»	1107'25
23955	Quintanilla Pienza.	»	1339'74
23956	Villacanes.	»	247'08
23957	Santibañez Zarzaguda.	»	439'26
23958	Campo.	»	164'72
23959	Miñón.	»	220'73
23960	Hontoria de Valdearados.	»	142'75
24156	Villaverde Peñahorada.	»	572'61
24157	Torresandino.	»	111'48
24158	Villariego.	»	93'08
24159	Albillos.	»	20'63
24160	Belorado.	»	265'53
24161	Quintanilla Pienza.	»	404'58
24162	Santibañez Zarzaguda.	»	118'66
24163	Campo.	»	49'86
24164	Miñón.	»	66'82
22922	Torresandino.	»	251'26
24277	Barcenillas del Rivero.	»	1067'91
24336	Cascajares de la Sierra.	»	99'93
24337	Medina de Pomar.	»	768'70
24338	Prado de la Mata.	»	575'43
24339	Barbadillo del Mercado y Cascajares de la Sierra.	»	1441'45
24340	Tordomar y Villar.	»	199'17
24341	Barbadillo del Mercado.	»	375'57
24342	Fresno de Riotirón.	»	351'41
24343	Peñalba de Castro.	»	291'67

24344	Quintanilla de Valdelucio.	Propios.	362'39
24345	Montecillo.	»	498'56
24560	Prado de la Mata.	»	173'44
24561	Barbadillo del Mercado y Cascajares de la Sierra.	»	133'12
24562	Tordómar y Villar.	»	361'58
24563	Fresno de Riotirón.	»	97'68
24564	Quintanilla de Valdelucio.	»	109'22
24565	Montecillo.	»	150'31
2318	Escuela de Tamarón.	Instrucción pública.	989'15
2319	Id. de Pesquera de Ebro.	Idem.	1690'85
2320	Id. de Quintanaopio.	Idem.	1928'02
7197	Obra pia de Quintanaopio.	Beneficencia.	604'76
7196	Hospital de pobres de Quintanaopio.	»	175'29
24278	Id. de Cubillo del Campo.	»	4154'52
24279	Id. de Hontoria de la Cantera.	Propios.	21698'45
24679	Id. de Arana.	»	102'13
64680	Id. de Melgar de Fernamental.	»	181'52
24681	Id. de Pradoluengo.	»	1035'99
24682	Id. de Prádanos de Bureba.	»	137'71
24683	Ayuntamiento de Belorado.	»	2328'07
24684	Iglesia Rubia.	»	2111'52
24685	Páramo.	»	307'48
24686	Villoruebo.	»	2816'96
24861	Arana.	»	31'60
24862	Melgar de Fernamental.	»	13'95
24863	Belorado.	»	721'52
24864	Iglesia Rubia.	»	654'26
24865	Villoruebo.	»	872'87
13905	Valtierra de Riopisuerga, Ayuntamiento de Padilla de Abajo, partido de Castrogeriz.	»	455'49
14073	El mismo.	»	176'58
16862	Quintanilla del Monte en Rioja, Ayuntamiento de Redecilla del Campo, partido de Belorado.	»	294'50
17090	El mismo.	»	105'08
17242	Cereceda, Ayuntamiento de Oña, partido de Briviesca.	»	2970'86
17420	El mismo.	»	1087'39
18598	Ayuntamiento de Villovela de Esgueva, partido de Roa.	»	191'17
20178	Quintanilla del Monte en Rioja, Ayuntamiento de Redecilla del Campo, partido de Belorado.	»	295'19
20389	El mismo.	»	94'22
20561	Miñón, Ayuntamiento de Santibañez-Zarzaguda, partido de Burgos.	»	185'49
20562	Villamiel de Muñó, Ayuntamiento de Cayuela partido de Burgos.	»	288'73
20771	Miñón, Ayuntamiento de Santibañez-Zarzaguda, partido de Burgos.	»	55'62
24984	Madrigalejo.	»	554'56
24985	Comunidad de Lerma.	»	1098'15
24986	Cubillo del Campo.	»	1976'66
24987	Los Balbases.	»	2404'94
24988	Busto de Treviño.	»	13'18
24989	Rioseras.	»	494'16
24990	Peñalba de Castro.	»	74'68
24991	Arrieta.	»	558'95
24992	Carcedo de Bureba.	»	998'22
24993	Villaverde-Mogina.	»	227'31
24994	Ocilla y Ladrero.	»	38'43
24995	Arana.	»	323'96
24996	Corralejo.	»	168'01
24997	Llanillo.	»	133'97
25141	Comunidad de Lerma.	»	134'91
25142	Cubillo del Campo.	»	576'24
25143	Los Balbases.	»	688'97
25144	Busto de Treviño.	»	4'11
25145	Arrieta.	»	173'21
25146	Carcedo de Bureba.	»	305'51
25147	Villaverde Mogina.	»	53'83
25148	Ocilla y Ladrera.	»	11'93
25149	Arana.	»	100'39
25150	Corralejo.	»	52'06
25151	Llanillo.	»	41'52
20196	Pangusión, Ayuntamiento del Valle de Tobalina.	»	518'70
20407	El mismo.	»	165'56
2347	Padilla de Abajo (Burgos.)	»	69'73
2354	El mismo.	»	21'52
25264	Villanueva del Conde.	»	878'52
25265	Solanas de Valdelucio.	»	137'50
25266	Medina de Pomar.	»	2132'91
25267	Quintanalaranco.	»	336'03
25268	Hontangas.	»	43'94
25269	Villovela.	»	489'77
25270	Fuentemolinos.	»	116'63
25271	San Martín de Rubiales.	»	395'33
25272	Piedrahita de Juarros.	»	222'04
25232	Quintanaelez.	»	567'19
25274	Cantabrana.	»	109'82
25275	Villalba de Losa.	»	576'52

26276	Villaescobedo.	Propios.	237'19
25277	Villanueva de los Montes.	»	939'90
25278	Ranera.	»	365'43
25279	Belorado.	»	345'93
25280	Robredo Temiño.	»	93'34
25413	Solanas de Valdelucio.	»	42'40
25414	Medina de Pomar.	»	538'50
25415	Quintanalaranco.	»	101'75
25416	Piedrahita de Juarros.	»	68'45
25417	Quintanaelez.	»	174'91
25418	Villalba de Losa.	»	177'76
25419	Villaescobedo.	»	73'16
25420	Villanueva de los Montes.	»	289'86
25421	Ranera.	»	112'71
25422	Belorado.	»	106'70
2365	Escuela de La Cerca.	Instrucción pública.	2621'32
2366	Id. de Villasur de Herreros.	»	464'56
2370	Id. de La Cerca.	»	5844'63
2371	Id. de Villasur de Herreros.	»	901'14
25483	Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla.	Propios.	68'08
25484	Quintanaortuño.	»	878'52
25485	Laño.	»	252'03
25486	Sáseta.	»	114'21
25487	Aguillo.	»	82'36
25488	Mesanza.	»	115'31
25449	Panpliega.	»	1768'02
25490	Pangusión, Ayuntamiento del Valle de Tobalina.	»	1538'44
25591	Comunidad de Lerma.	»	3678'79
25580	Quintanaortuño.	»	265'35
25581	Laño.	»	77'31
25582	Sáseta.	»	35'24
25583	Aguillo.	»	25'36
25584	Mesanza.	»	35'54
25585	Pampliega.	»	545'18
25586	Pangusión, Ayuntamiento del Valle de Tobalina.	»	474'42
25587	Comunidad de Lerma.	»	1134'39

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.
Burgos 8 de Agosto 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Julio último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente, desde el día de hoy.

Interesados.

D. Severiano de la Peña.
Martín del Diego.
Andrés Ruiz de la Peña.
Nicolás López.
León Gaucedo.
Isaac Vadillo.
Burgos 8 de Agosto de 1908.—
El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

D. Isidoro Diez-Canseco Cadórniga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Martínez Cebrecos, de 28 años, casado, jornalero y vecino de esta villa, en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos á nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en la

causa que contra el mismo y otro se sigue con el número 23 de 1908, sobre atentado á un agente de la Autoridad, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Aranda de Duero á 10 de Agosto de 1908.—Isidoro Diez-Canseco.—Angel Alonso.

Fuentecén.

D. Eusebio de las Heras Sanz, Juez municipal suplente de esta villa, Hago saber: que en este Juzgado municipal se ha tramitado una información para acreditar la posesión en que D.^a Luisa Pérez Alvaro, casada con D. Crisanto de la Cruz, vecinos de Aranda de Duero, se halla de un molino harinero, sito en término de esta villa y pago del molino, con tres ruedas, en regular estado, montadas á estilo francés; consta de habitación alta y baja, con local en ésta para la maquinaria, todo mampostería, sillería y adobes; consta de 35 pies de longitud, equivalentes á 17 metros 50 centímetros y 23 pies, ó sean 6 metros y 25 centímetros de ancho; tiene dos cuadras, la una de 19 pies, equivalentes á 5 metros 29 centímetros de latitud; tiene dos presas de piedra á distancia de un cuarto de legua ó sean 1375 metros con su cauce correspondiente y sus riberas de uno y otro lado; tiene unido una tierra regadía de 64 áreas 31 centiáreas, trigo.
Adquirió la D.^a Luisa Pérez las expresadas fincas en 31 de Agosto

de 1907, por herencia de su padre D. Julián Pérez Rozas, y presentada dicha información en el Registro de la Propiedad de Roa, se suspendió la inscripción solicitada por estar inscriptas las fincas á favor del causante D. Julián, tomándose anotación preventiva á los efectos del párrafo 3.º del art. 402 de la ley Hipotecaria, y habiendo fallecido dicho causante é ignorándose quiénes sean las personas que además de la recurrente y su hermano Probo puedan tener algún derecho sobre dichas fincas, he acordado en providencia de este día expedir el presente, como lo verifico, para exponer al público en los sitios de costumbre é insertar en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que sirva de citación á dichas personas para que se presenten á ser oídas en este Juzgado en el término de diez días; advertidas de que, si no lo verifican, les pararán los consiguientes perjuicios.

Dado en Fuentecén á 8 de Agosto de 1908.—El Juez municipal suplente, Eusebio de las Heras.—Por su mandado, El Secretario, Aniceto Pérez Cuadrillero.

Censo Electoral.

Junta municipal de Vallarta de Bureba.

D. Pedro Moreno Caño, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que el acta del sorteo de los vocales de esta Junta en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo, ganadería é industrial, es del tenor siguiente:

En la villa de Vallarta de Bureba á 28 de Septiembre de 1907, siendo las diez de la mañana, previa convocatoria, se reunieron en la casa consistorial bajo la presidencia de D. Domingo Caño Martínez, designado Presidente por la Junta local de Reformas sociales, como vocal de ella, acompañado del infrascrito Secretario, y los mayores contribuyentes y los dos industriales según las correspondientes listas recibidas por conducto del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y la expedida por esta Alcaldía.

Seguidamente, después de dar lectura del art. 11 de la ley de 8 de Agosto y Real orden de 16 del actual, se procedió al sorteo de dos vocales y dos suplentes de mayores contribuyentes por territorial, y de uno y un suplente por industrial, dando el resultado siguiente: para vocales por territorial, D. Victoriano Caño Martínez y D. Nicasio Moreno Martínez, y suplentes respectivamente, D. Rufino Barrasa Saez y D. Juan Moreno y Moreno; por industrial, D. Vitores Moreno Hermosilla, y suplente, D. Gabriel Montejo Hermosilla.

El Sr. Presidente ordenó se levantase la presente acta que firma, de que certifico.—Domingo Caño.—El Secretario, Pedro Moreno.

Es copia conforme con su original al que me remito. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Vallarta de Bureba á 4 de Octubre de 1907.—El Secretario, Pedro Moreno.—V.º B.º = El Presidente, Domingo Caño.

D. Pedro Moreno Caño, Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: que examinados los expedientes de elección de Concejales, resulta haber obtenido mayoría de votos, exceptuado el Alcalde, el Concejal D. Antonio Barrasa Saez.

Y para que conste, en cumplimiento á la regla décimacuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, expido la presente á 27 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Pedro Moreno.—V.º B.º = El Alcalde, Natalio García.

Junta municipal de Las Vegas.

D. Ildefonso Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que en el legajo que contiene actas electorales aparece una, cuyo tenor es como sigue:

En la villa de Las Vegas á 28 de Septiembre de 1907, bajo la presidencia del Sr. D. Quintín del Hoyo, Juez municipal de este distrito, de conformidad á lo prevenido en el art. 11 de la vigente ley Electoral y previa convocatoria al efecto, se reunieron los individuos á que se refiere la regla décimasexta de la Real orden del día 16 del actual, cuyos individuos autorizan la presente acta, así como igualmente del Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, al objeto de constituir por sorteo de los mayores contribuyentes é individuos de la Junta municipal del Censo electoral, conforme al artículo 11 de la referida ley Electoral.

Acto seguido, dicho Sr. Presidente, teniendo á la vista la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Concejal que obtuvo mayor número de votos, así como del que le sigue en número, propuso y fué designado Vocal de la Junta el Concejal de este Ayuntamiento D. Pedro Gómez García, y suplente del mismo D. Elías del Hoyo Maure.

Seguidamente, y no habiendo en este distrito ningún Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada retirado, ni ningún otro á que se refiere el caso 2.º del expresado art. 11, y teniendo á la vista una certificación del Sr. Juez municipal de esta localidad, en la que se hace constar los ex Jueces municipales más antiguos en su nombramiento, quedó designado vocal de esta Junta

D. Cándido Gómez y Gómez y su suplente D. Juan Soto Sorriquetá.

A continuación se procedió en la forma prevenida en el caso 3.º, al sorteo de los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisarios á la elección de Senadores, resultando elegidos por suerte D. Pedro Soto Ruiz y D. Gaspar Virumbrales, vocales; y suplentes, D. Lorenzo Ruiz Espinosa y D. Domingo Soto Gómez.

De la manera prevenida en el caso 4.º, igualmente quedaron designados vocales D. Gabino Gómez y D. Francisco Fernández Gómez; y suplentes D. Andrés Soto y Soto y D. Nicolás Vesga Ruiz.

En este estado, y dándose por cumplidos los preceptos legales, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, levantándose la presente acta y acordando se remitan original al Sr. Presidente de la Junta provincial y certificación de la misma al Sr. Gobernador civil, firmándola los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Quintín del Hoyo.—Francisco Fernandez.—Gabino Gómez.—Elías del Hoyo.—Pedro Gómez.—Nicolás Gómez.—Ildefonso Fernandez.

Es copia fiel de su original. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Las Vegas á 30 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Ildefonso Fernandez.—V.º B.º = El Juez municipal, Quintín del Hoyo.

D. Ildefonso Fernandez, Secretario del Ayuntamiento de este distrito,

Certifico: que según aparece de las actas de elección popular de este distrito, el Concejal que obtuvo mayor número de votos es D. Pedro Gómez García y el que le sigue en número es D. Elías Hoyo Maure.

Y para que conste expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Las Vegas á 28 de Septiembre de 1907.—El Secretario Ildefonso Fernandez.—V.º B.º = El Alcalde, Nicolás Gómez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villamiel de la Sierra.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término todo contribuyente puede pasar á examinarle libremente y hacer las reclamaciones de agravio que crea convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villamiel de la Sierra 10 de Agos-

to de 1908. = El Alcalde, León Montes.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, y el recuento general de toda la ganadería de este distrito para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Melgar de Fernamental 7 de Agosto de 1908.—El Alcalde, León Palazuelos.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Se hallan vacantes en este término municipal las plazas de Farmacéuticos titulares de esta villa de Treviño y Páriz, dotadas con el sueldo anual de 421 pesetas y 341 respectivamente, que percibirán los agraciados trimestralmente de los fondos municipales y cuya cantidad se les asigna de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1905, inserta en la Gaceta de Madrid del 27 de dicho mes, por asistencia á 50 familias pobres.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias debidamente documentadas en el plazo de treinta días, á contar del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Treviño 8 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Pablo García Salazar.

Anuncios Particulares

DUROS SEVILLANOS

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5, BURGOS

Casa fundada en el año 1855

Esta casa cambia desde el día de hoy hasta el 23 del actual y sin ningún descuento todos los duros llamados Sevillanos.

Burgos 10 Agosto de 1908. 3-4

COLEGIO

EL CORAZÓN DE JESÚS

SANTA CLARA, 7, BURGOS.

Director, D. Salustiano Arenas,

Auxiliar de Caligrafía del Instituto y Escuelas Normales.

Este Colegio se encarga de matricular á los nuevos alumnos ó de acompañarles, para evitar gastos á los padres que tienen que venir á esta Capital, y proporcionarles pupilage en las condiciones que ellos deseen.

En el pueblo de Tobar se vende un taller de carretería con todos los utensilios. Para informes dirigirse á Antonio Martínez en dicho pueblo.

Imprenta de la Diputación Provincial.